

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de julio de 2001, por la que se convocan ayudas a las sociedades locales y deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es consciente de la importancia que sobre la actividad cinegética ejercen las sociedades locales y deportivas, titulares de acotados, de nuestra Comunidad Autónoma, que gestionan más del treinta por ciento del total de esa superficie cinegética acotada y agrupan al más importante colectivo de cazadores de nuestra región.

Por ello, mediante Decreto 67/2001, de 2 de mayo de 2001, publicado el día 8 de mayo de 2001 (Diario Oficial de Extremadura número 52), se establece y regula el régimen jurídico de las subvenciones a sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ya preveía la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura en su artículo 43.º.

Así, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la presente anualidad de 2001, figura en la aplicación presupuestaria 12.03.443A.789.00, del proyecto presupuestario 2000.12.03.0004. FOMENTO DE LA CAZA, así como en la aplicación presupuestaria 12.03.443A.789.00, del proyecto presupuestario 2001.12.03.0020. ORDENACION CINEGETICA COMPATIBLE CON LA CONSERVACION, la dotación presupuestaria con cargo a la cual serán abonadas las subvenciones previstas en la presente Orden.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

DISPONGO:

ARTICULO 1.—OBJETO.

La presente Orden establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores

que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.—DISPOSICIONES Y APLICACION PRESUPUESTARIA.

Se destina para este tipo de ayuda un importe total de 25.000.000 pesetas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12.03.443A.789.00.12.03.0004 de FOMENTO DE LA CAZA (quince millones de pesetas), así como 12.03.443A.789.00.12.03.0020 ORDENACION CINEGETICA COMPATIBLE CON LA CONSERVACION (diez millones de pesetas), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

ARTICULO 3.—BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas referidas en el artículo 1.º de la presente Orden las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores titulares de las autorizaciones administrativas de acotados de esta Comunidad Autónoma.

ARTICULO 4.—ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES Y PORCENTAJE MAXIMO A SUBVENCIONAR POR ACCION.

Las actividades para las que pueden solicitarse las ayudas establecidas en esta Orden, así como la cuantía de las mismas, serán las relacionadas en los puntos siguientes:

4.1. Mejoras de hábitats consistente en:

a) Desbroces de matorral realizados de manera que, una vez establecida la zona de trabajo se desbrocen dentro de la misma sólo pequeñas superficies, menores de 5.000 m², aisladas y de contorno irregular, dejando entre las mismas matorral sin desbrozar, de forma que las superficies desbrozadas queden dispersas por todo el área de trabajo y rodeadas de zonas de matorral. La suma de las superficies desbrozadas supondrá entre un treinta y un cincuenta por ciento de la superficie total de la zona de trabajo.

b) Siembras: todas las siembras deberán conservarse en pie sin aprovechamiento agrícola o/y ganadero hasta el 31 de junio del año siguiente al de su realización.

1. Siembras extensivas, en parcelas con una superficie máxima de cinco hectáreas y sólo en terrenos con pendiente menor del ocho por ciento. El número de parcelas objeto de siembra se corresponderá con la superficie total objeto de las mejoras y entre ellas existirá una separación adecuada para conseguir los resultados previstos.

2. Siembras para alimentación de conejos, realizadas de manera que, una vez establecida la zona de trabajo se siembren dentro de la misma sólo pequeñas superficies, menores de media hectárea, aisladas y de contorno irregular, dejando entre las mismas matorral sin desbrozar, de forma que las superficies sembradas queden dispersas por toda la zona de trabajo y rodeadas de zonas de matorral.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones podrá llegar al 65% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

4.2. Infraestructuras necesarias para una buena gestión cinegética, consistente en:

- a) Construcción de pequeñas charcas como bebederos.
- b) Construcción de vivares para conejos.
- c) Comederos para la fauna.
- d) Bebederos para la fauna.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones podrá llegar al 65% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

4.3. Control de predadores mediante método selectivo de perros en madriguera.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones podrá llegar al 65% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

4.4. Vacunaciones y desinsectación.

El porcentaje máximo de subvención para estas acciones podrá llegar al 60% del presupuesto considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

4.5. Repoblaciones con especies cinegéticas y adquisición de infraestructuras necesarias para su adaptación al medio.

En este caso el porcentaje máximo de subvención podrá llegar al 50% de las inversiones presentadas consideradas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Las especies objeto de repoblación no podrán ser aprovechadas cinegéticamente en un período mínimo de una temporada de caza y será obligatorio seguir las directrices que para estas repoblaciones dicte la propia Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 5.—MUNICIPIOS INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000.

La Red Natura 2000 reúne los Espacios Naturales de Extremadura declarados en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadu-

ra y los clasificados conforme mediante Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se clasifican las zonas ZEPA de Extremadura, conforme a lo establecido en la Directiva 79/409 CEE, referente a la conservación de aves silvestres. En el anexo II se encuentra el listado de los términos municipales afectados en Extremadura a estos efectos.

En los municipios incluidos en la Red Natura 2000, el porcentaje de la subvención podrá elevarse en un 15% sobre el porcentaje aplicado a cada actividad subvencionable.

ARTICULO 6.—LIMITACIONES A LA CUANTIA.

1.—En ningún caso una Sociedad podrá percibir, en concepto de subvención, una cantidad superior a cuatrocientos mil pesetas (2.404,05 euros).

2.—Las ayudas previstas en esta Orden son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad durante el año 2001.

ARTICULO 7.—SOLICITUDES.

Las solicitudes de ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas, según Anexo I de la presente Orden, podrán presentarse en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, en Mérida, en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Cáceres y Badajoz, o en cualquiera de los Centros autorizados por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, se podrán presentar en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los procedimientos y lugares que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 8.—DOCUMENTACION A PRESENTAR.

Junto con la solicitud de ayudas, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) Cuestionario en modelo oficial donde se indiquen las actividades a realizar y el presupuesto de las mismas.
- b) Planos a escala adecuada donde se reflejen las zonas de actuación.
- c) Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier

centro administrativo autorizado el estudio de impacto ambiental para ser informado con carácter preceptivo por parte de la Dirección General de Medio Ambiente en los casos de desbroce de matorral y construcción de charcas en que resulte necesario.

- d) Solicitud de autorización de repoblación cinegética, en su caso.
- e) Autorización expresa del propietario de los terrenos donde se vayan a realizar actividades que afecten al uso del suelo (siembras, desbroces y charcas).
- f) Certificado original de la Administración de Hacienda Estatal, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- g) Certificado original de la Administración de Hacienda Autonómica, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- h) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- i) Declaración Jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

ARTICULO 9.—PLAZO DE PRESENTACION.

El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará al día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará al mes.

ARTICULO 10.—SUBSANACION DE ERRORES Y OTRAS.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, procediendo al archivo de la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de igual texto legal.

Además, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de las

características de las actividades solicitadas, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias.

ARTICULO 11.—CRITERIOS DE VALORACION.

Las solicitudes presentadas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.ª.— Expedientes con más del 50% de la superficie de actuación solicitada incluida en la Red Natura 2000.
- 2.ª.— Nivel de desarrollo y coherencia de la memoria de actividades presentadas.
- 3.ª.— Viabilidad del proyecto.

ARTICULO 12.—RESOLUCION.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, resolverá y notificará las solicitudes en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el DOE de esta Orden de convocatoria. La resolución que dicte pondrá fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, equivaldrá a entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar las condiciones técnicas que deban cumplirse para cada caso.

ARTICULO 13.—PLAZO DE EJECUCION DE LAS ACTUACIONES.

Las Sociedades Locales y Deportivas deberán finalizar los trabajos antes del 6 de diciembre del presente año. La finalización de los trabajos será notificada por el beneficiario a la Dirección General de Medio Ambiente una vez realizadas y nunca más tarde de la finalización del plazo de ejecución antes referido, para poder proceder, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a la certificación de las actividades desarrolladas.

ARTICULO 14.—CONDICIONES DE LA CONCESION DE LA SUBVENCION.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado y a que se aporten, dentro del período establecido, la siguiente documentación:

a) Escrito de comunicación de la finalización de las actividades para poder proceder a la comprobación de las mismas, con el sello de la sociedad cinegética.

b) Fotocopia autenticada, u original, de las facturas en firme de las inversiones desarrolladas para realizar las actividades objeto de subvención. Las facturas deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 267/1995.

c) En el caso de repoblación cinegética, autorización del órgano competente.

d) Informe favorable de impacto ambiental del órgano competente, en el caso de actividades que lo requieran.

En el caso de que no estén finalizados los trabajos en el plazo fijado o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando no aportasen las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación antes citada, previo requerimiento al interesado por un plazo de diez días para que aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, o se incumplieran las medidas correctoras y protectoras establecidas, la resolución aprobatoria quedará sin efectos, previa audiencia del interesado, implicando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

ARTICULO 15.—PAGO DE LA SUBVENCION.

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas, y vistas las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación requerida, la Dirección General de Medio Ambiente propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente la adopción de la Resolución me-

dante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación así como la formulación de la propuesta de pago.

ARTICULO 16.—COMPROBACIONES E INSPECCIONES.

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

ARTICULO 17.—PERDIDA DEL DERECHO A LA SUBVENCION.

En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en la presente Orden, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente Resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para adoptar aquellas medidas que se estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, a 13 de julio de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDAS A LAS SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES TITULARES DE COTOS DE CAZA EN EXTREMADURA**

D. _____ con N.I.F. _____ -
con domicilio en _____ provincia de
_____, en calidad de _____ de la Sociedad (1) _____
de _____ con
C.I.F. _____ y domicilio social en _____ provincia de
_____, **SOLICITA:**

Que, según lo previsto en el Decreto 67/2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases que regulan el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores titulares de acotados en Extremadura, le sea concedida subvención sobre un coste de inversión de _____ ptas. para las actividades a desarrollar recogidas en el cuestionario modelo oficial anexo y que se llevará a cabo en el/los coto/s nº _____ de la localidad de _____ provincia de _____.

Declarando bajo mi responsabilidad que todos los datos facilitados que acompaño a esta solicitud son ciertos y me comprometo a:

- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que proceda, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

_____, _____ de _____ de 2.001

EL SOLICITANTE

(1) Sociedad Local o Sociedad Deportiva, según corresponda.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO II

TERMINO

ACEDERA	GARBAYUELA	SALORINO
ALBURQUERQUE	GARLITOS	SAN PEDRO DE MERIDA
ALCANTARA	GARVIN	SAN VICENTE DE
ALCONCHEL	GUADALUPE	ALCANTARA
ALDEA DEL CANO	GUAREÑA	SANCTI-SPIRITUS
ALIA	HABA (LA)	SANTA MARTA DE
ALISEDA	HERRERA DE ALCANTARA	MAGASCA
ALJUCEN	HERRERA DEL DUQUE	SANTIAGO DE ALCANTARA
ARROYOMOLINOS	HERRERUELA	SANTIAGO DEL CAMPO
BADAJOS	HIGUERA DE VARGAS	SERRADILLA
BATERO	HORNACHOS	SERREJON
BENQUERENCIA DE LA	JARAICEJO	SIERRA DE FUENTES
SERENA	JEREZ DE LOS CABALLEROS	SIRUELA
BERZOCANA	MAGACELA	TALARRUBIAS
CABAÑAS DEL CASTILLO	MALPARTIDA DE	TALAVAN
CABEZA DEL BUEY	PLASENCIA	TAMUREJO
CACERES	MEMBRIO	TORIL
CACHORRILLA	MERIDA	TORREJON EL RUBIO
CAMPANARIO	MIRANDILLA	TORREMOCHA
CAMPILLO DE LLERENA	MONTANCHEZ	TORREORGAZ
CAÑAMERO	MONTERRUBIO DE LA	TORREQUEMADA
CAPILLA	SERENA	TRUJILLO
CARBAJO	MORALEJA	VALDECABALLEROS
CARRASCALEJO	NAVALVILLAR DE IBOR	VALDELACASA DE TAJO
CASAR DE CACERES	NAVALVILLAR DE PELA	VALENCIA DE ALCANTARA
CASAS DE DON PEDRO	NAVEZUELAS	VALENCIA DEL MOMBUEY
CASAS DE MIRAVETE	OLIVA DE LA FRONTERA	VALLE DE MATAMOROS
CASILLAS DE CORIA	ORELLANA DE LA SIERRA	VALLE DE SANTA ANA
CASTAÑAR DE IBOR	ORELLANA LA VIEJA	VILLANUEVA DE LA
CASTILBLANCO	PEÑALSORDO	SERENA
CASTUERA	PERALEDA DE SAN ROMAN	VILLANUEVA DEL FRESNO
CECLAVIN	PESCUEZA	VILLAR DEL PEDROSO
CEDILLO	PLASENZUELA	VILLAR DEL REY
CILLEROS	PORTAJE	ZAHINOS
CORONADA (LA)	PUEBLA DE ALCOCER	ZARZA LA MAYOR
DON BENITO	PUEBLA DE LA REINA	ZARZA-CAPILLA
ESPARRAGOSA DE LARES	PUEBLA DE OBANDO	
FRESNEDOSO DE IBOR	QUINTANA DE LA SERENA	
FUENLABRADA DE LOS	RISCO	
MONTES	ROBLDOLLANO	